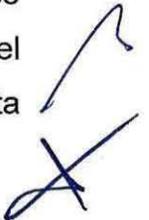


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. El 4 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México. Asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al Decreto mencionado.



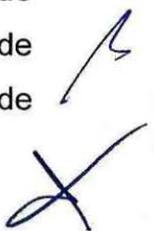
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-020-17 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Funcionamiento).

- VII. El 1 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

- VIII. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.

- IX. El 27 de septiembre de 2018, el Comité de Transparencia en la Novena Sesión Ordinaria de 2018, conoció la propuesta del Titular de la Oficina de Acceso a la *Información Pública y Protección de Datos Personales* (Oficina) a través de la Unidad de Transparencia quien presentó para conocimiento de los integrantes del propio Comité el proyecto de modificaciones al Reglamento de Funcionamiento y el presente proyecto de Acuerdo para aprobación del Consejo General.

- X. Posteriormente, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, con la finalidad de analizar dicho proyecto y someter las reformas al Reglamento de Funcionamiento ante el Consejo General de este Instituto Electoral.



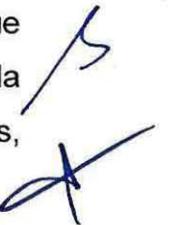
- XI. El 11 de marzo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobada por el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IECM-ACU-CG-022-19, del 28 de febrero de 2019, con motivo de la redefinición de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.
- XII. El 11 de abril de 2019, el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, acordó remitir al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo el presente proyecto de Acuerdo con las reformas al Reglamento de Funcionamiento.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), a la letra dice: "En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución."
2. Que en términos de los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de participación ciudadana en la Ciudad de México.
3. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización,

funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
6. Que el Consejo General tiene como atribución aprobar, la normativa que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras,



de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) del Código.

7. Que atento al artículo 73, párrafo primero del Código, compete al Consejo General del Instituto Electoral, aprobar la creación de los comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
8. Que por disposición del artículo 88 de la Ley de Transparencia, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar, con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, así como el titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.
9. Que básicamente el objetivo de las reformas al Reglamento de Funcionamiento es armonizan sus disposiciones con la expedición de la Ley de Protección de Datos Personales, el Reglamento en materia de Transparencia y a la estructura señalada en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 90 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, tiene la facultad de elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia.

11. Que derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el Comité de Transparencia determinó remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la propuesta de reforma a los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 22, 25, 26, 30, 31, 35, 38, 41 y 43; asimismo, la derogación de los artículos: 4 y 7, todos del Reglamento de Funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 22, 25, 26, 30, 31, 35, 38, 41 y 43; así mismo se derogan los artículos: 4 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de este Instituto Electoral y su Anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

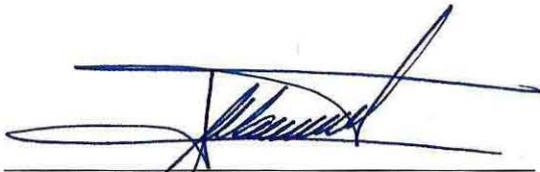
TERCERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para la publicación.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de

Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de abril de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONVOCATORIA

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

SECCIÓN TERCERA

DE LAS AUSENCIAS DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN CUARTA

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN QUINTA

DE LAS VOTACIONES

SECCIÓN SEXTA

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

CAPÍTULO V

DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO VI

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

TRANSITORIOS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y operación de su Comité de Transparencia, así como la actuación de sus integrantes.

(Artículo reformado)

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- b) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- c) Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- d) Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- e) Reglamento de Funcionamiento: el presente Reglamento;
- f) Reglamento en Materia de Transparencia: Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y
- g) Reglamento de Protección de Datos: Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.

(Inciso reformado)

(Inciso reformado)

II. Órganos e instancias:

- a) Comisión: Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Comité: Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

c) Instituto de Transparencia: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

(Inciso reformado)

d) Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México; y

e) Unidad de Transparencia: Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral.

III. Integración del Comité de Transparencia: Órgano colegiado integrado por las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, el cual está conformado de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 de la Ley de Transparencia y 6 del presente Reglamento.

(Fracción reformada)

Artículo 3. La aplicación y, en su caso, interpretación de las disposiciones del presente ordenamiento, se realizará conforme a los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 del Código.

Artículo 4. (DEROGADO)

(Artículo derogado)

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Comité es la instancia del Instituto Electoral que se encarga de instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables en la materia.

(Artículo reformado)

Artículo 6. Acorde con el Reglamento en Materia de Transparencia, el Comité se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia: La persona que designe el Consejo General del Instituto Electoral;
- II. Secretaría: Titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Vocales:
 - a) Titular de la Secretaría Administrativa;
 - b) Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;

(Inciso reformado)

- c) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; y
- d) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

IV. Las y los Invitados Permanentes:

- a) Titular de la Contraloría Interna;
- b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo;
- c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales; y
- d) La persona que designe el Secretario Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.

(Inciso adicionado)

V. Las y los Invitados Eventuales:

- a) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- f) Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

(Inciso reformado)

- g) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

(Inciso reformado)

- h) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;

(Inciso reformado)

- i) Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos; y

(Inciso reformado)

- j) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

(Inciso reformado)

Artículo 7. (DEROGADO)

(Artículo derogado)

Artículo 8. La Presidencia, las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. La Secretaría, las y los invitados permanentes y eventuales sólo tendrán derecho a voz.

Las y los invitados eventuales podrán hacer uso de la voz, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

Las y los integrantes del Comité se conducirán en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones del Comité, a efecto de propiciar su correcta celebración, además tienen la obligación de guardar discreción y confidencialidad en los asuntos que conozcan. La contravención a esta disposición será objeto de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. La Presidencia tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias, urgentes y reuniones de trabajo;
(Fracción reformada)
- II. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión atendiendo para ello, según corresponda, los asuntos de su competencia, las propuestas que reciba de las y los integrantes del Comité y, en su caso, el calendario anual de sesiones;
(Fracción reformada)
- III. Convocar a las y los invitados eventuales para participar en la sesión y/o reuniones de trabajo, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de las y los integrantes del Comité o bien cuando, en atención a sus conocimientos técnicos o administrativos en el tema a discutir, se considere que su participación es necesaria para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en las mismas. Para tales efectos solicitará a éstos la presentación de los informes o documentos relativos al asunto del orden del día para el que fueron convocados;
(Fracción reformada)
- IV. Asistir, presidir y conducir las sesiones;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité invitados a la sesión;
- VII. Participar en las deliberaciones de las sesiones del Comité;
- VIII. Consultar a las y los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Solicitar a la Secretaría someta a votación los asuntos, según corresponda;
- X. Decretar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XI. Declarar, por causa justificada, la suspensión de la sesión;

XII. Vigilar que se conserve el orden durante la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;

(Fracción reformada)

XIII. Solicitar y recibir de las áreas del Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, el apoyo y la información que el Comité requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las minutas de las sesiones que presida;

XV. Presentar ante el Consejo General los informes que deba rendir el Comité de conformidad con lo establecido en el Código, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos, el Reglamento en Materia de Transparencia y el Reglamento de Protección de Datos;

(Fracción reformada)

XVI. Supervisar el archivo del Comité; y

XVII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículo 10. La Secretaría tiene las funciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto de orden del día de la sesión;

II. Integrar las carpetas con la documentación concerniente a los asuntos a analizar en la sesión; verificando que su contenido corresponda al orden del día y, en general, preparar cualquier soporte que sea necesario para el adecuado desarrollo de la sesión;

(Fracción reformada)

III. Tomar lista de asistencia al inicio de cada sesión y llevar el registro correspondiente;

IV. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;

V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente enviados junto con el orden del día;

VI. Dar cuenta de los asuntos del orden del día y de los escritos presentados al Comité;

VII. Participar en las deliberaciones de la sesión;

VIII. Tomar las votaciones que correspondan y dar a conocer los resultados;

(Fracción reformada)

IX. Llevar un registro de los asuntos aprobados en cada sesión;

X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados y a los asuntos conocidos por el Comité;

XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité, cuando lo solicite alguna persona integrante;

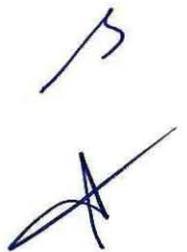
- XII. Elaborar el proyecto de minuta de cada sesión y presentarlo a la consideración del Comité;
- XIII. Firmar los acuerdos, resoluciones y minutas emitidos por el Comité, así como recabar las firmas correspondientes;
- XIV. Integrar y resguardar el archivo del Comité de conformidad con la normativa aplicable;
(Fracción reformada)
- XV. Incorporar, bajo su responsabilidad, las observaciones formuladas por las y los integrantes del Comité respecto de los documentos analizados en la sesión y darles trámite de inmediato;
- XVI. Enviar copia de la minuta aprobada de cada sesión a las y los integrantes del Comité;
- XVII. Solicitar a las áreas la información necesaria para elaborar los informes que deba presentar el Comité, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Atender las solicitudes y requerimientos de la Presidencia; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículo 11. Las y los vocales tienen las funciones siguientes:

- I. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, de acuerdo con las formalidades previstas en este ordenamiento;
- II. Asistir a las sesiones del Comité a las que se les convoque;
- III. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, urgente o reunión de trabajo;
(Fracción reformada)
- IV. Participar en las deliberaciones de las sesiones;
- V. Votar respecto de los asuntos o documentos que por su naturaleza deban ser sometidos a votación;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y
- VII. Las demás que les confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículo 12. Las y los invitados permanentes tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que se les convoque;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;



- VI.** Orientar sobre algún tema, a solicitud de alguna persona integrante del Comité o cuando se considere necesaria su participación, respecto del asunto de que se trate;
- VII.** La o el Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo presentará el Programa Anual de Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental, en coordinación con la Unidad de Transparencia, en términos de la normativa aplicable; y
- VIII.** Las demás que les confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículo 13. Las y los invitados eventuales tendrán las mismas funciones establecidas para las y los invitados permanentes, quienes podrán hacer uso de la voz, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia; asimismo, les corresponde preparar los informes o documentos sobre el asunto del orden del día para el que se les convoque.

(Artículo reformado)

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité sesionará en el domicilio legal del Instituto Electoral.

Por causas que, a juicio de la Presidencia, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, la sesión podrá celebrarse en lugar distinto, pero siempre dentro de la Ciudad de México.

Las sesiones del Comité serán públicas, excepto las que tengan por objeto desahogar asuntos relativos a Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, así como sobre la reserva de la información.

(Párrafo reformado)

Artículo 15. El Comité sesionará mensualmente de forma ordinaria y podrá hacerlo de manera extraordinaria, o bien urgente, cuando así se requiera.

El tipo de sesión se precisará en la convocatoria que emita la Presidencia y se hará constar en las minutas correspondientes.

Artículo 16. En la primera sesión de cada año, la Presidencia someterá a la consideración del Comité el Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias, el cual, en su caso, será aprobado por las y los integrantes del Comité con derecho a voto.

Artículo 17. La Presidencia convocará a sesión ordinaria por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración.

Las sesiones ordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos listados en el orden del día, el cual incluirá la aprobación de la o las minutas de la sesión anterior o las sesiones anteriores y un punto para asuntos generales.

Artículo 18. La Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se señale para su celebración; lo anterior, para analizar los asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser tratados en la siguiente sesión ordinaria o a la recepción de la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia.

(Artículo reformado)

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 19. La Presidencia podrá convocar a la celebración de una sesión urgente cuando deban atenderse asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata o a petición de sus integrantes. La convocatoria se emitirá con 12 horas de anticipación a la sesión dejándose constancia de ello en la minuta de la sesión correspondiente.

Artículo 20. La Presidencia podrá declarar al Comité en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, para tratar los asuntos que lo requieran, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. La Presidencia convocará a las y los integrantes del Comité, por escrito, por el Sistema de Control de Documentos del Instituto Electoral y, en su caso, por correo electrónico institucional, para que asistan a la celebración de la sesión el día y hora que al efecto se indique.

Las y los invitados permanentes designados por las oficinas de las y los Consejeros Electorales, serán convocados a la sesión de que se trate, a través de la o el Consejero Electoral al que representen en el Comité.

Las y los invitados eventuales serán citados por la Presidencia, cuando propongan la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información; asimismo, cuando se considere necesaria su intervención.

Artículo 22. Las convocatorias a las sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán y la indicación de su carácter ordinario, extraordinario o urgente y se acompañarán de:

- I. El proyecto de orden del día; y
- II. Los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

En atención al volumen de la documentación que se deba adjuntar, ésta podrá ser distribuida mediante correo electrónico institucional o medio electrónico a las y los integrantes del Comité.

(Párrafo reformado)

Artículo 23. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias como mínimo deberá incluir:

- I. Análisis y, en su caso, aprobación de la minuta correspondiente a la sesión anterior; y
- II. Asuntos generales.

En el punto correspondiente a asuntos generales, las y los integrantes del Comité, podrán plantear y exponer temas que consideren pertinentes. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 24. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias y urgentes, como mínimo deberá incluir, la descripción del asunto o asuntos que motivaron su convocatoria; en ningún caso se incluirán puntos referentes a aprobación de minutas ni asuntos generales.

Artículo 25. Cuando el orden del día indique que en la sesión se tratarán asuntos que impliquen la declaratoria de inexistencia de información o la clasificación de la misma, la Unidad de Transparencia remitirá al Comité el proyecto de resolución y propuestas

conducentes, con la anticipación necesaria, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

En caso de que el acuerdo adoptado por el Comité, se otorgue el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación respectiva, así como señalar, cuando proceda, los costos de su reproducción y, en su caso, de su envío, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.

(Párrafo reformado)

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité.

Cuando la modalidad elegida no implique costos, la instancia correspondiente del Instituto Electoral, deberá elaborar la versión pública atinente dentro de las 48 horas siguientes, remitiéndola a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se haga del conocimiento al solicitante la respuesta.

En el caso de que la modalidad de selección implique un costo, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la instancia competente del Instituto Electoral procederá a elaborar la versión pública atinente, dentro de las 48 horas siguientes, remitiéndola a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se haga del conocimiento al solicitante la respuesta.

(Párrafo reformado)

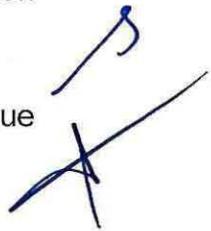
El Instituto Electoral deberá esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información y para ello podrán hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.

Después de sesenta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y el acuerdo será fijado en los estrados de la Unidad de Transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 26. Las y los integrantes del Comité se reunirán el día, hora y lugar fijados en la convocatoria para celebrar la sesión de que se trate.

Las y los integrantes del Comité deberán asistir personalmente a las sesiones a que sean convocados.



Excepcionalmente, las personas que funjan como vocales, así como invitados permanentes podrán designar a un representante para que asista a las sesiones del Comité, quien ejercerá las funciones que correspondan. Lo anterior, deberá comunicarse por escrito a la Presidencia o a la Secretaría antes del inicio de la sesión.

(Párrafo reformado)

Artículo 27. La Presidencia solicitará a la Secretaría verifique la asistencia de las y los integrantes del Comité y declare, en su caso, la existencia del quórum para sesionar.

El Comité podrá sesionar cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entendiéndose como la mitad más uno, con la excepción establecida en el artículo siguiente.

La asistencia de las y los integrantes sin derecho a voto a las sesiones del Comité, no será considerada para la integración del quórum.

Artículo 28. Si después de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la sesión, no se ha reunido el quórum de asistencia, la Secretaría levantará un acta circunstanciada en la que haga constar tal situación y hará llegar copia de la misma a las y los integrantes del Comité.

La Presidencia citará de nueva cuenta a las y los integrantes ausentes con derecho a voz y voto para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificadas las personas presentes.

Cuando la sesión convocada tenga por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo 25, ésta se celebrará con las y los integrantes del Comité con derecho a voz y voto que concurran a ella.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUSENCIAS DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA

Artículo 29. En caso de ausencia temporal de la Presidencia, el Comité será presidido por una o uno de los vocales que designe el propio órgano colegiado, por mayoría de votos de sus integrantes.

Si la ausencia se produce desde el inicio de la sesión, la Secretaría verificará la existencia del quórum y procederá a declarar un receso a efecto de que las y los vocales propongan, entre ellos, a quien deba presidir provisionalmente el Comité.



En el supuesto de ausencia definitiva de la Presidencia, el Comité será presidido por una o uno de los vocales que designe el propio órgano colegiado, por mayoría de votos de sus integrantes, hasta que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe la designación de la persona que ocupará la Presidencia.

Artículo 30. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaría en la sesión del Comité, la Presidencia determinará a la o el servidor público que auxiliará en la conducción.

(Artículo reformado)

SECCIÓN CUARTA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 31. Verificada la existencia del quórum, la Presidencia declarará el inicio de la sesión e instruirá a la Secretaría dar cuenta del proyecto de orden del día a los integrantes del Comité.

(Artículo reformado)

Artículo 32. Las y los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán:

- I. Aprobar el proyecto de orden del día, en sus términos; o
- II. Modificar el proyecto de orden del día.

En caso de que el proyecto de orden del día no sea aprobado, la sesión se dará por concluida.

Artículo 33. Aprobado el orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

Las y los integrantes del Comité con derecho a voto podrán dispensar la lectura de la totalidad de documentos, o bien, reservarse los que consideren necesarios para que la Secretaría dé lectura a los mismos, a fin de ilustrar la discusión.

Artículo 34. Las y los integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los documentos que se sometan a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría antes del inicio de la sesión convocada o durante el desarrollo de ésta.



Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la sesión puedan formular nuevas observaciones, por escrito o verbalmente, al punto del orden del día que se discuta; observaciones que, en su caso, servirán para modificar los documentos sometidos a su consideración.

Artículo 35. Durante la sesión los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado.

La Presidencia dará el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité que lo soliciten. Para tal efecto, se elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y se abrirán tantas rondas como sean necesarias.

Las y los invitados eventuales deberán estar presentes al inicio de la sesión para la que se les convocó. Sólo intervendrán en el asunto de su competencia; agotada su participación, podrán retirarse.

(Párrafo reformado)

Artículo 36. Las y los oradores no podrán ser interrumpidos durante sus intervenciones, salvo por la Presidencia para solicitarles se atengan al punto del orden del día o conminarlos a conducirse en términos del presente Reglamento.

Artículo 37. El Comité podrá acordar, a solicitud de alguno de sus integrantes, posponer la discusión o votación de algún punto del orden del día. En este caso, el asunto se discutirá o, en su caso, votará cuando se supere la causa que motivó posponerlo.

Artículo 38. En el caso de sesiones ordinarias, al desahogar el punto de asuntos generales, la Presidencia consultará a las y los integrantes si desean proponer algún tema para ser analizado, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría dará cuenta de ellos al Comité.

(Artículo reformado)

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 39. Cuando no se inscriban personas oradoras respecto de un asunto o se considere que el mismo está suficientemente discutido, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, procederá a recabar la votación correspondiente respecto de los temas que así lo requieran.



Artículo 40. Las y los integrantes con derecho a voto, lo ejercerán levantando la mano. La Secretaría recabará, en primer término, los votos a favor y, posteriormente, los votos en contra.

De manera excepcional, el Comité podrá acordar a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voto, que la votación se recabe en forma nominal. En este supuesto, la Secretaría solicitará a las y los integrantes con derecho a voto manifiesten de viva voz cuál es el sentido de su voto.

Artículo 41. Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en la sesión que tengan derecho a ello. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

(Artículo reformado)

Artículo 42. No serán procedentes las abstenciones en las votaciones del Comité, salvo que exista algún impedimento que justifique la excusa de uno de sus integrantes para intervenir en cualquier forma en el asunto, de acuerdo a lo previsto por la normativa en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De presentarse una o más causas de impedimento, el o la integrante del Comité deberá excusarse. La excusa deberá presentarse por escrito ante la Secretaría previo al inicio de la sesión, o bien, de la discusión del punto correspondiente exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho por las que no pueda intervenir en el asunto.

Recibido el documento, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia con la solicitud de excusa formulada, para que se haga del conocimiento del Comité y éste resuelva respecto a su procedencia.

Artículo 43. A petición de alguna persona integrante del Comité, la votación podrá dividirse en lo general y en lo particular, para lo cual se procederá a recabar la votación en lo general y simultáneamente los puntos que no hayan sido objeto de disenso. Posteriormente, se tomará la votación respecto de los asuntos que se hubieren reservado.

(Artículo reformado)

Artículo 44. En caso de que, durante la discusión de un asunto, se presentara un proyecto de acuerdo o resolución alterno al que se haya acompañado a la convocatoria, se procederá en los términos siguientes:



- a) La Secretaría, a instrucción de la Presidencia, someterá a votación el proyecto de acuerdo o resolución que se haya acompañado a la convocatoria, incluyendo, en su caso, las propuestas de modificación que sean procedentes; y
- b) Solamente en caso de que éste sea rechazado, se recabará la votación respecto de la propuesta alterna que se presente.

Artículo 45. La responsabilidad de cada integrante del Comité queda limitada al voto y comentarios que emita respecto del asunto sometido a consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de las personas integrantes del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante la ejecución de los asuntos a cargo del área competente.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 46. La Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión del Comité, si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. Por pérdida del quórum;
- II. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- III. Exista alteración del orden; y
- IV. Cuando lo solicite alguno de los integrantes del Comité y lo apruebe la mayoría de los presentes.

La sesión se reanudará dentro de las 48 horas siguientes de haberse suspendido.

Artículo 47. En caso de suspensión de la sesión, deberá asentarse en la minuta respectiva las causas que dieron origen a ello, así como los asuntos discutidos y, en su caso, votados; los puntos del orden del día pendientes serán tratados en la reanudación de la sesión.

Los acuerdos tomados con anterioridad a la suspensión de la sesión conservarán su validez y obligatoriedad para todo efecto.

CAPÍTULO V DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ

Artículo 48. Las determinaciones del Comité, revestirán la forma de acuerdos y resoluciones.

Artículo 49. Los Acuerdos del Comité podrán hacerse constar en la minuta correspondiente a la sesión en que se hayan adoptado, o bien, en documento por separado.

Los Acuerdos deberán identificarse con un número progresivo. Cuando consten en documento diverso a la minuta, éste deberá contener:

- I. La fecha de la sesión en que se adoptó;
- II. El número de acuerdo del Comité que corresponda; y
- III. Las firmas autógrafas de la Presidencia y la Secretaría del Comité.

Artículo 50. Las resoluciones que emita el Comité deberán contener cuando menos:

- I. Clave de identificación de la resolución;
- II. Lugar y fecha de emisión;
- III. Los datos de identificación del asunto con que se relacionen (nombre de la o el promovente, folio de la solicitud, fecha de ingreso, entre otros);
- IV. La descripción de la respuesta que propone el área a que se haya solicitado la información;
- V. Los fundamentos y motivación que sustenta la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos; y
- VII. Las firmas autógrafas de las y los integrantes que asistan y tengan derecho a voto, así como de la Secretaría del Comité.

Artículo 51. Los acuerdos y resoluciones tomados en sesión del Comité, serán de observancia obligatoria para las áreas del Instituto Electoral, acorde con la competencia que en cada caso corresponda, para favorecer el debido cumplimiento de la Legislación aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO VI DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 52. De cada sesión del Comité, la Secretaría elaborará una minuta que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- III. Hora de inicio y conclusión;
- IV. Asistencia;
- V. Los puntos del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. El sentido del voto de las y los integrantes del Comité; y
- VIII. Las firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

Artículo 53. La Secretaría remitirá el proyecto de minuta, junto con la convocatoria a la siguiente sesión ordinaria, a efecto de que se someta a consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

Aprobada la minuta, será rubricada en el margen derecho de cada hoja y firmada al calce en la hoja final por la Presidencia y la Secretaría del Comité que asistan a la sesión ordinaria en la cual se apruebe la minuta.

Una vez rubricada, la Secretaría remitirá a las y los integrantes una copia de la minuta de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(Artículo reformado)

SEGUNDO. Remítase para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

(Artículo reformado)

